SUPERINTENDENCIA NACIONAL **DE BIENES ESTATALES**



SUBDIRECCIÓN DE **ADMINISTRACIÓN DEL** PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 0157-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 15 de febrero del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 1318-2023/SBNSDAPE que sustenta el PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO, en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1192, solicitado por el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, respecto de un terreno de urbano de 557,57 m², denominado con código STM-PD-15, ubicado entre las progresivas del km 148+700 al km 148+704, en el distrito de Santa María, provincia de Huaura y departamento de Lima (en adelante "el predio"), con la finalidad de ser destinado al proyecto denominado: "Red Vial N.º 5: Tramo Ancón – Huacho – Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte"; y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 291511 (en adelante "la Ley") y su Reglamento2 y modificatorias (en adelante "el Reglamento");
- 2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia³ (en adelante "Texto Integrado del ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50° del "Texto Integrado del ROF de la SBN";
- 3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁵ y sus modificaciones (Decreto Legislativo 12106, Decreto Legislativo 13307, Decreto Legislativo 13668), se crea un régimen

Aprobado por Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 10 de julio de 2019 2 Aprobado con Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021. 3 Aprobado con Resolución N.º 0066-2022/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de setiembre de 2022. 4 Aprobada por Ley N.º 30025, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 20 de mayo de 2013. 5 Aprobada por Decreto Legislativo N.º 1192, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de septiembre de 2015. 6 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de septiembre de 2015. 7 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de septiembre de 2017. 8 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de julio de 2018.

jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 11929 (en adelante "TUO del DL 1192"); asimismo, es conveniente precisar que con fecha 25 de mayo de 2023 se publicó en el diario oficial "El Peruano", el Decreto Legislativo 155910; adicionalmente a ello, cabe indicar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo 011-2013-VIVIENDA "reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico - legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones¹¹ (en adelante "el Decreto Supremo de la 1192"); aunado a ello, la Directiva denominada: "Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo 1192"12 (en adelante "la Directiva"), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

- Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41° del TUO del D.L. 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el plan de saneamiento físico y legal elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;
- Que, acorde a lo establecido en el numeral 11) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30025 – "Ley que facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles Afectados para la Ejecución de Diversas Obras de Infraestructura", se ha declarado de necesidad pública la ejecución de la obra de infraestructura denominada: "Red Vial Nº 5: Tramo Ancón – Huacho – Pativilca, de la carretera Panamericana Norte", ubicado en el distrito de Santa María, provincia de Huaura y departamento de Lima:

Respecto de la primera inscripción de dominio de "el predio"

- 6. Que, mediante Oficio N.º 15050-2023-MTC/19.03 (S.I. N.º 32065-2023) presentado el 21 de noviembre de 2023, el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Reyna Isabel Huamaní Huarcaya (en adelante "el administrado"), solicitó la primera inscripción de dominio respecto de "el predio" a favor de "el administrado"; sustentando su pedido en la normativa especial descrita, en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal y anexos correspondientes;
- Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada¹³ de la solicitud presentada por "el administrado", con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4 de "la Directiva" 14;

⁹ Aprobado por Decreto Supremo N.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 26 de octubre de 2020.

10 Decreto Legislativo que modifica (entre otros) el Decreto Legislativo 1192.

11 Aprobado por Decreto Supremo N.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de septiembre de 2013.

12 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución N.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 26 de julio de 2021

¹³ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto. 14 Numeral 5.4 de "la Directiva":

Total Presentación y requisitos de la solicitud

El procedimiento se inicia a solicitud del representante legal de la entidad pública del sector, gobierno regional, gobierno local o titular del proyecto de obra de infraestructura, en adelante "el solicitante".

La solicitud también puede ser suscrita por la autoridad con funciones vinculadas al saneamiento predial, de acuerdo a los documentos de gestión, a quien el representante legal le haya delegado la facultad para la presentación de la solicitud.

<sup>Itad para la presentación de la solicitud.
diciada solicitud, formulada por escrito, es presentada conforme al modelo del Anexo N.º 1 y contiene lo siguiente:
5.4.1 La identificación del solicitante y su domicilio, así como los nombres y apellidos completos, el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) y correo electrónico de su representante legal o de la autoridad a quien haya delegado la facultad para la suscripción de la solicitud.
5.4.2 La expresión concreta de lo solicitado, para lo cual se debe indicar:

a) Si pretende la transferencia de propiedad o el otorgamiento de otro derecho real, y en este último caso, se debe precisar el derecho que pretende.
b) Si el predio o inmueble estatal requerido se encuentra o no inscrito en el Registro de Predios.
c) El nombre del proyecto de obra de infraestructura u obra ejecutada, para el cual se requiere el predio o inmueble estatal.
d) El inciso de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30025, la ley, el decreto legislativo o el decreto de urgencia que declara el proyecto de necesidad pública, interés nacional, sequiridad nacional vo de gran enverradura.</sup> El inciso de la Quinta Disposición Complementaría Final de la Ley N.º 30025, la ley, el decreto legislativo o el decreto de urgencia que declara el proyecto de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional yó de gran envergadura.

En caso de no contar con lo anterior y de tratarse de predios o inmuebles de propiedad del Estado, bajo administración de la SBN o del gobierno regional, o aquellos de propiedad de entidades del gobierno nacional, se aplican las siguientes reglas:

i. La declaración puede ser emitida mediante resolución suprema, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley N.º 29151.

ii. En los casos en que la declaración se encuentre en trámite, el solicitante debe precisar dicha situación, indicando la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado

^{5.4.3} El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud, el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N.º 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:
a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.
b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.

c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos,

emitiéndose el Informe Preliminar n.º 03276-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de diciembre de 2023. mediante el cual se advirtió entre otros, lo siguiente: i) De la revisión de la base SUNARP se advirtió que "el predio" se superpone parcialmente con la partida electrónica N.º 50225243; ii) Revisada la base grafica del geoportal CENEPRED se advirtió que "el predio" se superpone con zonas susceptibles por inundación a nivel regional, de nivel bajo y moderado; iii) Sobre el Certificado de Búsqueda Catastral presentado que versa sobre un área de mayor extensión superpuesto parcialmente sobre un predio inscrito en la partida electrónica n.º 08007242, al encontrarse "el predio" en un área sin antecedentes registrales, se requiere sustentación con documentación técnica la cual identifique la relación entre el área de "el predio" y el área que figura en el Certificado de Búsqueda Catastral; iv) De la revisión al informe de Inspección Técnica "el administrado" señaló que la naturaleza de "el predio" es rural, lo cual no guarda relación con las fotografías presentadas, asimismo de las imágenes Google Earth se visualizó en zona urbana;

- Que, es conveniente precisar que las observaciones descritas en el informe preliminar referido en el considerando precedente, aunadas a las observaciones de carácter legal, fueron puestas en conocimiento de "el administrado", a través del Oficio N.º 09737-2023/SBN-DGPE-SDAPE, notificado 22 de diciembre de 2023, a fin de que adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir el día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar su solicitud como inadmisible, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1.5 de "la Directiva";
- 9. Que, mediante Oficio N.º 0144-2024-MTC/19.03 (S.I. N.º 00813-2024) presentado el 11 de enero de 2024, "el administrado" presentó el descargo de las observaciones advertidas, adjuntando Plan de Saneamiento Físico y Legal, Informe de Inspección Técnica, Memoria Descriptiva, Plano Perimétrico -Ubicación y Diagnostico e Informe Técnico N.º 003-2023-GRT-OS-10118;
- 10. Que, "el administrado" señaló en el Plan de Saneamiento Físico Legal respecto a "el predio" lo siguiente: i) De la base gráfica del geoportal CENEPRED se advirtió que se encuentra en una zona con riesgos asociadas al fenómeno de El Niño, incendios, lluvias, movimientos de tierra y déficit hídrico, en nivel bajo y moderado, propios del entorno; ii) Revisada la base gráfica la GEOCATMIN se advirtió se advierte que el predio se encuentra en una zona sobre las Áreas de No Admisión de petitorios HUACHO-ANAP-070, asimismo indicó que, de la visita de campo se encuentra como parte de la obra accesoria de la carretera Panamericana Norte y por tanto no es posible realizar actividad minera; iii) De la base gráfica OSINERGMIN se encuentra parcialmente sobre tramo de baja tensión, tramo de media tensión y acometidas de la empresa ENEL, iv) De las imágenes satelitales obtenidas del Google Earth se corroboró superposición con vivienda de terceros, sin embargo esta superposición es debido al desplazamiento grafico que presenta el visor debido al error de referenciación, resultando que el predio no presenta superposición con ninguna edificación, de esta manera no se encuentra ocupado por terceros; todo lo antes mencionado no existe impedimento para continuar el presente procedimiento;
- 11. Que, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada de los documentos presentados por "el administrado" mediante Oficio N.º 0144-2024-MTC/19.03, con la finalidad de verificar si subsanaron las observaciones comunicadas mediante el oficio señalado en el octavo considerando, emitiéndose el Informe Preliminar N.º 00297-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 05 de febrero de 2024 y aunado a la evaluación

zonfficación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.

En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.

otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.

En el caso que el predio o immueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPl o referencial, conforme al Anexo N.º 2.

d) Contener como sustento, los documentos siguientes:

i. Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito.

ii. Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:

- Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o

- Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.

iii. Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N.º 3.

Dicho informe contiene como minimimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o immueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley Nº 28856, de ser el caso, y otros

del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuercen el diagnóstico técnico legal.

aspectos venicatos que refuercen el diagnosito tecinico legar.

iv. Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.

v. Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.

vi. Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.
vii. Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.
La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD

con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria.

pene de la documentación administrativa de la constitución de la contractor de la contracto afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N.º 011-2013-VIVIENDA."

integral del expediente, se verificó que "el administrado" subsanó las observaciones advertidas;

- **12.** Que, "el administrado" presentó un Certificado de Búsqueda Catastral (Publicidad N.° 2023-6230403) expedido el 02 de noviembre de 2023, elaborado en base al Informe Técnico N.° 027109-2023-Z.R.N° IX-SEDE-LIMA/UREG/CAT del 31 de octubre de 2023, respecto de un área de mayor extensión a la solicitada de 638,75 m² a través del cual la Oficina Registral de Huacho informó que dicha área se superpone gráficamente con la Partida n.º 08007242 (81,26 m²) y el área remanente en zona donde no se ha identificado antecedente gráfico registral;
- 13. Que, respecto a lo señalado en el párrafo precedente "el administrado" remitió el Informe Técnico N.º 003-2023-GRT-OS-10118 del 10 de enero de 2024 en cual precisó entre otros que, consultada la Base Gráfica Registral de la SUNARP se corroboró que "el predio" se encuentra superpuesto parcialmente con los predios inscritos en las partidas registrales Nros. 50225243 y 08007242; sin embargo concluyó que de la verificación en campo, las consultas a las bases catastrales, así como el estudio de la documentación técnica de los títulos archivados de las partidas N.º 50225243 y 08007242, se observó que cuentan con planos que no están bien georreferenciados, generándose un desplazamiento gráfico que no guarda correspondencia con la realidad física ni con la información técnica recabada en el levantamiento topográfico; asimismo, tomando como referencia los datos de ubicación descrita en la partida (Sector, distrito, provincia) e incluso puntos y elementos no perecederos tales como canales, caminos antiguos, límite de parcelas y otros que determinen los linderos del predio, además, se verificó que no guarda relación respecto a su ubicación al existir un desplazamiento gráfico y que el área afectada de 557,57 m² se encuentra en su totalidad dentro de una zona sin antecedentes registrales. Asimismo, se determinó que en "el predio" no existe ningún tipo de superposición in situ con los predios colindantes, ni problemas de desplazamiento, por lo que no se están vulnerando derechos de terceros; acogiéndose a lo establecido en el artículo 46° y al supuesto de prevalencia señalado en el inciso a) del artículo 47° de la Ley N.º 30230;
- **14.** Que, resulta pertinente indicar que "el administrado" presentó un Plano Diagnóstico N.° PDIAGP-22077-2023-PVC-DDP-DGPPT-MTC en el que se evidencia que "el predio" se encuentra dentro del área materia del certificado de búsqueda catastral y en zona sin inscripción registral (fuera de las partidas electrónicas Nros. 50225243 y 08007242), descartando superposición con "el predio", conforme se detalla en el Informe Preliminar N.° 03276-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de diciembre del 2023;
- 15. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico Legal, se advierte que "el administrado" declaró que "el predio" recae sobre un área sin antecedentes registrales, no presenta edificaciones, en relación al Informe de inspección técnica "el administrado" indicó que la inspección fue realizada el 29 de septiembre del 2023, verificándose que "el predio" es urbano, topografía plana de suelo con gravas arenosas, al momento de la inspección se encontraba sin ocupaciones, sin embargo, estaba siendo utilizado como parte de la carretera Panamericana Norte como acceso a la infraestructura (puente y calles);
- 16. Que, en ese sentido, respecto de lo señalado en el considerando precedente, "el administrado" deberá tener en cuenta lo establecido en la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del "TUO del D.L. 1192", y lo dispuesto en el numeral 5.15 de "la Directiva", donde se señala que: "La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal";
- 17. Que, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3° de "el Decreto Supremo", concordante con el numeral 5.6) de "la Directiva", los cuales establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, adquieren la calidad de declaración jurada. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son los documentos proporcionados por el solicitante; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

- 18. Que, el artículo 5° de "el Decreto Supremo", establece que, en el caso de **predios no inscritos** de **propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de "la Directiva";
- 19. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por "el administrado", en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo séptimo de la presente resolución, el titular del proyecto asume la entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de "el predio" a favor de "el administrado", con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: "Red Vial Nº 5: Tramo Ancón Huacho Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte", ubicado en el distrito de Santa María, provincia de Huaura y departamento de Lima, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos presentados como el Plano de Perimétrico Ubicación y la Memoria Descriptiva, suscritos y autorizados por el verificador catastral Gerlin Ramírez Torres;
- **20.** Que, mediante Resolución N.º 0059-2023/SBN del 13 de diciembre de 2023 se dispone modificar el numeral 6.1.6 de "la Directiva", estableciendo entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario "El Peruano" es asumido por el solicitante, debiendo la SDAPE remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...).
- **21.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: http://app.sbn.gob.pe/verifica. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador deberá tomar en cuenta la exoneración de pago de derechos registrales, conforme a lo regulado en el numeral 5.2 de la Directiva N.º 09-2015-SUNARP-SN¹⁵ "Directiva que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos referidos al proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo 1192", la cual prescribe lo siguiente: "Los actos previstos en el Decreto Legislativo 1192 se encuentran sujetos al pago de derechos registrales, salvo los casos de inmatriculación, transferencia e independización de inmuebles de propiedad del Estado a que se refiere el artículo 41.3 del citado decreto legislativo";

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", el "el Reglamento", el "Texto Integrado del ROF de la SBN", el "TUO del DL 1192", "el Decreto Supremo de la 1192", "la Directiva", la Resolución N.º 0011-2024/SBN-GG del 05 de febrero de 2024 y el Informe Técnico Legal N.º 0188-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de febrero del 2024.

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1192, respecto de terreno de urbano de **557,57 m²**, denominado con código STM-PD-15, ubicado entre las progresivas del km 148+700 al km 148+704, en el distrito de Santa María, provincia de Huaura y departamento de Lima a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC** con la finalidad de destinarlo al proyecto denominado: "*Red Vial Nº 5: Tramo Ancón – Huacho – Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte*", según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral N.° IX – Sede Lima, Oficina Registral de Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

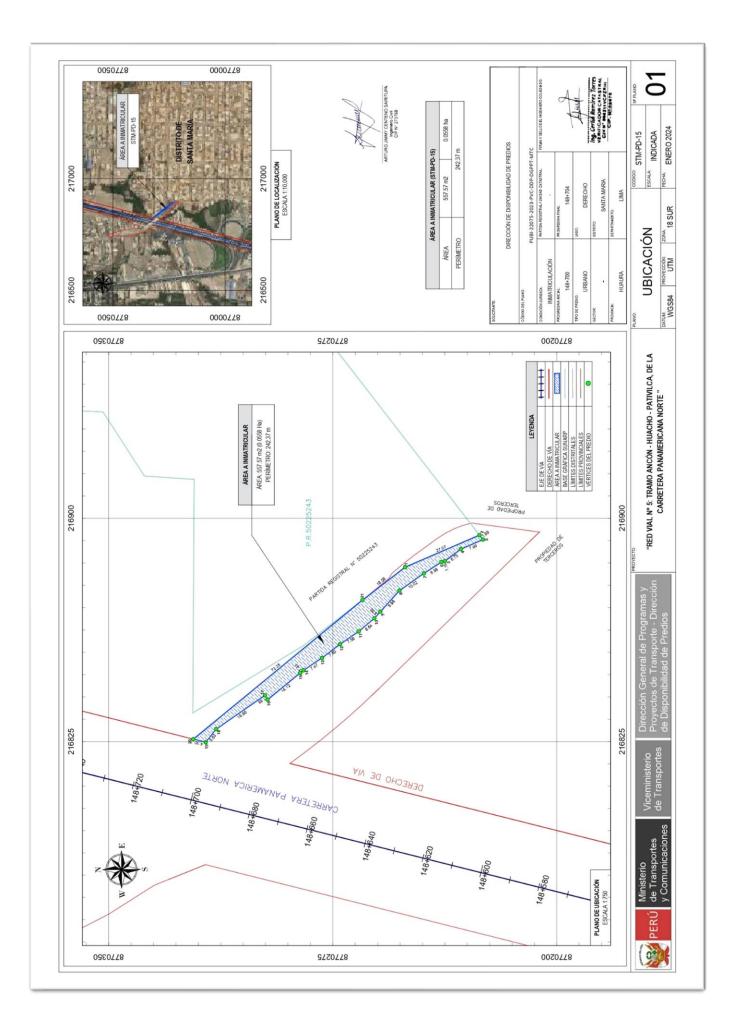
¹⁵ Aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 275-2015-SUNARP-SN publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre del 2015

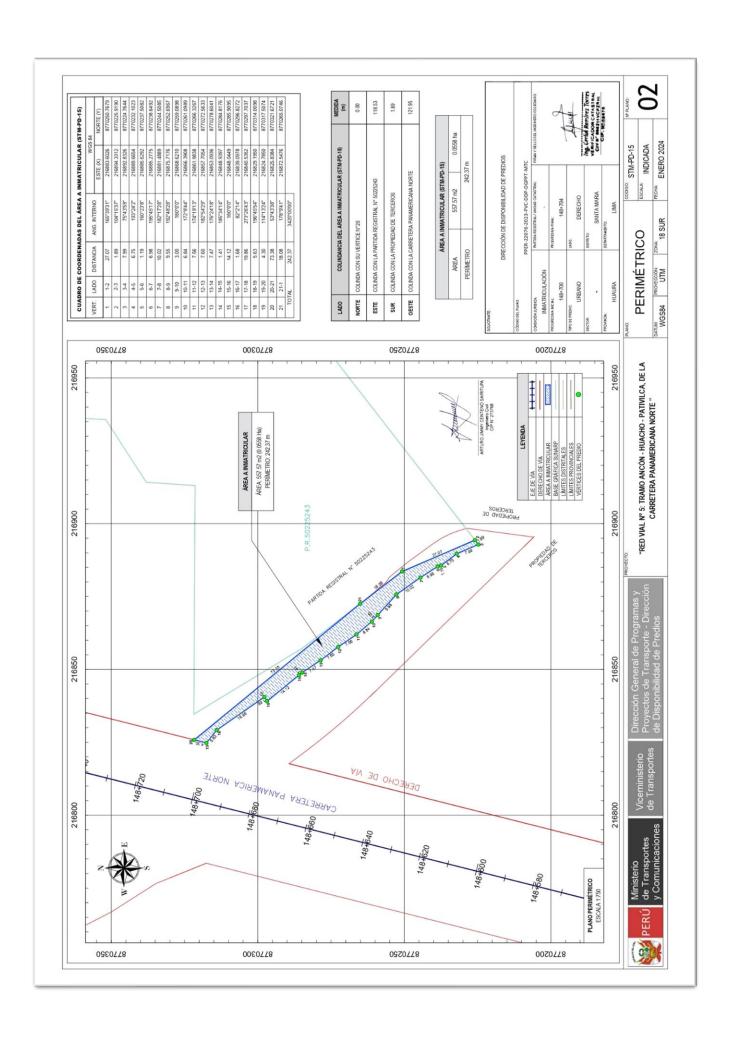
TERCERO: NOTIFICAR al MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, lo resuelto en la presente resolución

CUARTO: Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Registrese, notifiquese y publiquese. -

Firmado por
Paulo César Fernández Ruiz
Subdirector (e)
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal







Viceministerio Dir Production de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte - Dirección de Disponibilidad de Predios

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA A INMATRICULAR DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO "RED VIAL Nº 5: TRAMO ANCÓN - HUACHO - PATIVILCA, DE LA CARRETERA PANAMERICANA NORTE"

1. CÓDIGO DE DOCUMENTO : MD_STM-PD-15

2. CÓDIGO DE PREDIO : STM-PD-15

3. SOLICITANTE : DIRECCIÓN DE DISPONIBILIDAD DE PREDIOS

4. CONDICIÓN JURÍDICA : Predio sin inscripción registral

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A INMATRICULAR:

 ÁREA
 :
 557.57 m2

 PERIMETRO
 :
 242.37 m

 ZONIFICACIÓN
 :
 Sin Zonificación

6. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A INMATRICULAR:

PROGRESIVA DE VÍA : Km 148+700 al Km 148+704

LADO : Derecho

SECTOR :

DISTRITO : Santa Maria
PROVINCIA : Huaura
DEPARTAMENTO : Lima

7. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

| LÍMITES | COLINDANCIA | LONGITUD (m) |
|---------|--|--------------|
| NORTE | Colinda con su vertice N° 20. | 0.00 |
| SUR | Colinda con propiedad de terceros, mediante una línea recta de un tramo. | 1.89 |
| ESTE | Colinda con Partida Registral N° 50225243, mediante una línea quebrada de 03 tramos. | 118.53 |
| OESTE | Colinda con la Carretera Panamericana Norte, mediante una línea quebrada de 17 tramos. | 121.95 |

8. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

| CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A INMATRICULAR (STM-PD-15) | | | | | | | | |
|---|-------|-----------|-------------------|-------------------|--------------|--------------------|--------------|--|
| VÉRTICE | LADO | DISTANCIA | ÁNGULO INTERNO | COORDENADAS WGS84 | | COORDENADAS PSAD56 | | |
| | | | | ESTE(X) | NORTE(Y) | ESTE(X) | NORTE(Y) | |
| 1 | 1-2 | 27.07 | 165° 39' 31" | 216883.6026 | 8770250.7679 | 217103.9889 | 8770620.9178 | |
| 2 | 2-3 | 1.89 | 104° 15' 37" | 216894.3312 | 8770225.9190 | 217114.7176 | 8770596.0686 | |
| 3 | 3-4 | 7.99 | 75° 43' 59" | 216892.8326 | 8770224.7644 | 217113.2190 | 8770594.9140 | |
| 4 | 4-5 | 6.75 | 193° 24' 02" | 216889.6654 | 8770232.1023 | 217110.0518 | 8770602.2520 | |
| 5 | 5-6 | 1.19 | 160° 23' 08" | 216885.6292 | 8770237.5082 | 217106.0155 | 8770607.6580 | |
| 6 | 6-7 | 6.98 | 195° 45' 17" | 216885.2775 | 8770238.6492 | 217105.6638 | 8770608.7990 | |
| 7 | 7-8 | 10.02 | 182° 17' 28" | 216881.4889 | 8770244.5085 | 217101.8752 | 8770614.6584 | |
| 8 | 8-9 | 9.55 | 192° 48' 28" | 216875.7176 | 8770252.6967 | 217096.1039 | 8770622.8467 | |
| 9 | 9-10 | 3.00 | 179° 59' 60" | 216868.6210 | 8770259.0898 | 217089.0071 | 8770629.2399 | |
| 10 | 10-11 | 6.84 | 172° 08' 44" | 216866.3908 | 8770261.0989 | 217086.7769 | 8770631.2491 | |







Viceministerio de Transportes Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte - Dirección de Disponibilidad de Predios

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

| | CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A INMATRICULAR (STM-PD-15) | | | | | | | | |
|---------|---|-----------|-------------------|-------------------|--------------|--------------------|--------------|--|--|
| VÉRTICE | LADO | DISTANCIA | ÁNGULO INTERNO | COORDENADAS WGS84 | | COORDENADAS PSAD56 | | | |
| | | | | ESTE(X) | NORTE(Y) | ESTE(X) | NORTE(Y) | | |
| 11 | 11-12 | 7.56 | 174° 19' 13" | 216861.9838 | 8770266.3267 | 217082.3699 | 8770636.4769 | | |
| 12 | 12-13 | 7.60 | 182° 54' 29" | 216857.7054 | 8770272.5633 | 217078.0914 | 8770642.7136 | | |
| 13 | 13-14 | 7.47 | 176° 24' 18" | 216853.0936 | 8770278.6041 | 217073.4797 | 8770648.7545 | | |
| 14 | 14-15 | 1.41 | 185° 34' 14" | 216848.9397 | 8770284.8176 | 217069.3257 | 8770654.9681 | | |
| 15 | 15-16 | 14.12 | 180° 00' 00" | 216848.0449 | 8770285.9095 | 217068.4308 | 8770656.0600 | | |
| 16 | 16-17 | 1.68 | 82° 02' 14" | 216839.0978 | 8770296.8272 | 217059.4837 | 8770666.9779 | | |
| 17 | 17-18 | 19.86 | 273° 26' 43" | 216840.5352 | 8770297.7037 | 217060.9211 | 8770667.8543 | | |
| 18 | 18-19 | 5.63 | 196° 45' 54" | 216829.1950 | 8770314.0098 | 217049.5808 | 8770684.1607 | | |
| 19 | 19-20 | 4.30 | 114° 13' 24" | 216824.7850 | 8770317.5074 | 217045.1707 | 8770687.6584 | | |
| 20 | 20-21 | 73.38 | 53° 43' 38" | 216825.8384 | 8770321.6721 | 217046.2241 | 8770691.8231 | | |
| 21 | 21-1 | 18.08 | 178° 09' 41" | 216872.5476 | 8770265.0746 | 217092.9338 | 8770635.2248 | | |
| Total | | 242.37 | 3420° 00' 00" | | | | | | |

9. INSCRIPCIÓN REGISTRAL

En merito al Certificado de Búsqueda Catastral con Publicidad N° 2023-6230403 emitido por la Oficina Registral de Huacho de la Zona Registral Nº IX - Sede Lima, el 02.11.2023 y de la revisión de la Base Gráfica Registral, en virtud del convenio interinstitucional entre la SUNARP y MTC de la Sunarp, respecto del predio signado con código STM-PD-15 afectado por el Derecho de Vía del proyecto: "Red Vial N° 5: Tramo Ancón - Huacho - Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte", se determina que el predio se encuentra dentro de ámbito NO INSCRITO, por tanto, no existe superposición gráfica parcial o total con poligonales con antecedente registral y tampoco existe duplicidad registral respecto del área total de 557.57 m2 (0.0558 Ha).

Lima, enero del 2024

ARTURO JIMMY CENTENO SAIRITUPA Ingeniero Civil Ing. Gerlin Ramirez Torres VERIFICADOR CATASTRAL CIV M. 964211VCPZRIII



